

Informe secretarial: Señora Jueza, le informo que; a pdfs **13 al 26** se observan envíos por correo electrónico realizados el abogado de la parte demandante, a los siguientes correos electrónicos: **1.** personería@girardota.gov.co. **2.** Secretaria.gobierno@girardota.gov.co, desde el mes de agosto del **2022**, y al correo electrónico: Montoyalaura114@gmail.com, correspondiente al de la parte demandada, con constancia de entrega del día **08/08/2022**, por lo que los términos para contestar la demanda, corrieron desde el día **11/08/2022 al 08/09 del 2022**. a la luz del artículo **8° de la ley 2213 del 2022**. Paso despacho para resolver. 05/05/2023.



Darlin Orley Giraldo Giraldo.
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00329-00
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante:	PEDRO MIGUEL SERNA FUENTES
Demandado:	LAURA LORENA MONTOYA CORREA en representación de la menor HILARY SERNA MONTOYA
Interlocutorio:	No. 197 de 2023
Decisión:	Se tiene por notificada la demandada y no contestada la demanda, se da traslado resultado prueba ADN y se requiere a las partes para información padre biológico.

En atención a los escritos presentados por apoderado de la parte demandante, el Despacho, se resuelve las solicitudes en los siguientes términos y se da impulso al proceso:

1. Se tiene por notificada la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo **8° de la ley 2213 del 2022**, y como el término del traslado para contestar la demanda, se encuentra vencido, se tiene por no contestada la demanda.
2. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 inciso 2 del artículo 386 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 228 del mismo código. Se deja en traslado a las partes del proceso por el término de tres (3) días para los fines pertinentes el resultado de la Prueba de Genética analizada en el mes de junio del 2021 en el laboratorio GENES, a los señores LAURA LORENA MONTOYA CORREA,

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201,

PEDRO MIGUEL SERNA FUENTES y a la menor HILARY SERNA MONTOYA. **REMITASE**, por secretaria, copia del resultado genético y de esta decisión a sus correos electrónicos para su conocimiento.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo **6° de la Ley 1060 de 2006**, que establece que *< el juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o a la presunta madre biológica, con el fin de ser declarada en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, por lo anterior se requiere a las partes involucradas en este proceso, para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de este auto por estados, aporten la información que posean del presunto padre biológico de la menor involucrada en esta Litis, con el fin de vincularlo de forma directa a las presente diligencias o se manifiesten al respecto.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.

